**DECRETO 443/2016**

Fecha: La Plata, 4 de mayo de 2016.

Fecha de publicación: B.O. 06/05/2016.

VISTO el expediente Nº 2400-1579/16 a través del cual se propicia la reglamentación

de la Ley Nº 14.812, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma se declara la emergencia en materia de infraestructura,

hábitat, vivienda y servicios públicos en la Provincia de Buenos Aires, por el término de un

(1) año, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las

acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que en ese contexto, se autoriza a todos los Ministerios, Secretarías y Entidades

Autárquicas, en el ámbito de sus competencias, a ejecutar obras y contratar la provisión de

bienes y servicios, cualquiera sea la modalidad de contratación, pudiendo utilizar las

normas de excepción tendientes a tal fin (artículo 2º);

Que en este sentido, resulta necesario en las licitaciones públicas enmarcadas en el artículo

12 del Reglamento de Contrataciones – Decreto Nº 3.300/72, prescindir de las invitaciones

a diez (10) firmas del ramo que se licite, utilizando para su difusión las publicaciones

correspondientes;

Que por el artículo 3º se establece que, en el marco de la emergencia declarada por el

artículo 1º, y durante el plazo de vigencia de la misma, los Ministerios, Secretarías y

Entidades Autárquicas contratantes quedan exceptuados de publicar en el Boletín Oficial,

debiendo efectuar la publicación de anuncios en el sitio Web que determine la

reglamentación, pudiendo además anunciarse en otros órganos de publicidad o en cualquier

otra forma, si así se estimare oportuno;

Que por lo expuesto, corresponde en esta instancia determinar la página Web donde

deberán publicarse los anuncios;

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la

Provincia de Buenos Aires, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la reglamentación de la Ley Nº 14.812 de emergencia en materia

de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en la Provincia de Buenos Aires:

“ARTÍCULO 2º. Reg.: Prescindir de las invitaciones a diez (10) firmas del ramo en las

licitaciones y remates públicos enmarcados en el artículo 12 del Reglamento de

Contrataciones – Decreto Nº 3.300/72, durante el período de la emergencia”.

El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos será la única Autoridad de Aplicación

en materia de obra pública de la Ley que se reglamenta.

“ARTÍCULO 3º. Reg.: Establecer que los anuncios que deban efectuar los Ministerios,

Secretarías y Entidades Autárquicas contratantes, en el marco de la Ley Nº 14.812, deben

ser realizados en la página www.gba.gov.ar”.

“ARTÍCULO 6º. Reg.: El término de 90 días corridos para el cumplimiento de la

inscripción obligatoria del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores deberá

computarse desde el vencimiento del término establecido para la presentación de las

ofertas.

En caso de operar el vencimiento un día inhábil, se considerará producido el mismo día

hábil inmediato posterior. Por razones debidamente fundadas, que deberán expresarse en el

acto administrativo correspondiente, el órgano licitante podrá establecer expresamente en el

Pliego de Bases y Condiciones respectivo un plazo inferior a los 90 días corridos.”

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los

Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Coordinación y Gestión

Pública.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.

Cumplido, archivar.